

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°: 175
Radicado: 05-001-31-60-008-2021-00413-00
Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Demandante: VERONICA JULIET RESTREPO
PIEDRAHITA

Asunto: **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora VERONICA JULIET RESTREPO PIEDRAHITA.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora VERONICA JULIET RESTREPO PIEDRAHITA, designándole como apoderado para que le presente el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor MAURICIO ESTEBAN HERNANDEZ ARROYAVE, al doctor Margarita Rosa Ayudelo Parera quien se localiza en la calle 35A sur #47-51, teléfono 3113470885, quien lo representará en el respectivo proceso.

2. Hecho lo anterior vaya al archivo.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ